

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DE LA PRIMERA PARTE: El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCUPR), una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada, representada por su Director Ejecutivo Interino, Dr. Humberto M. Guiot Martínez, mayor de edad, médico infectólogo de profesión, casado, y residente de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado EL CENTRO.

DE LA SEGUNDA PARTE: Fundación Manuel Pérez, perteneciente a la Facultad de Medicina, Universidad de la República, Escuela de educación superior pertenecientes al sector público, representado por Gabriela González Orrego, mayor de edad, secretaria ejecutiva y residente de Montevideo, Uruguay, en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE

EXPONEN

POR CUANTO: EL CENTRO es la entidad creada por el Gobierno de Puerto Rico como el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico.

POR CUANTO: EL CENTRO desea contratar a LA SEGUNDA PARTE para prestar sus servicios al estudio "Latin America Genomics of Breast Cancer Risk Study (LAGENO-BCR)", proyecto subvencionado por los Institutos Nacionales de Salud con número de subvención federal 1R01CA286650-01A1, otorgado a "The University of California Davis" y sub-otorgado a EL CENTRO bajo el acuerdo número A24-0810-S002.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE certifica tener la capacidad, experiencia, pericia, equipo y recursos necesarios para brindar los servicios contratados.

POR TANTO: En virtud de la autoridad conferida al CENTRO mediante el Artículo 5 de la Ley 230-2004, según enmendada, las partes han convenido suscribir el presente Contrato, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS.

LA SEGUNDA PARTE prestará los servicios antes descritos, conforme a la propuesta presentada, la cual se incorpora y hace formar parte de este Contrato como **Anejo A**. Cualquier discrepancia entre el Contrato y el **Anejo A**, se resolverá a favor del Contrato. Dichos servicios se llevarán a cabo sujeto a lo siguiente:

- 1.1. En la prestación de los servicios, LA SEGUNDA PARTE debe cumplir con todas las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables a los servicios contratados.
- 1.2. LA SEGUNDA PARTE asistirá a las reuniones que sean necesarias con EL CENTRO en relación con los servicios prestados bajo este Contrato.
- 1.3. LA SEGUNDA PARTE se compromete a estar disponible para la prestación de los servicios contratados con la premura y dedicación que requiera la propia naturaleza del asunto referido.
- 1.4. LA SEGUNDA PARTE tendrá control de la manera y forma de llevar a cabo los servicios convenidos en este Contrato y los efectuará conforme a sus principios, métodos y medios de trabajo que no estén en conflicto con las normas del CENTRO.
- 1.5. Los servicios bajo los términos de este Contrato serán llevados a cabo por LA SEGUNDA PARTE a su entera responsabilidad.
- 1.6. La SEGUNDA PARTE realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de los servicios conforme a las disposiciones de este Contrato.

- 1.7. De realizar sus servicios en los predios o instalaciones del CENTRO, LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de manera responsable y prudente, implementando y cumpliendo con aquellas medidas necesarias para evitar riesgos y procurar la seguridad de los empleados, estudiantes/practicantes, pacientes y visitantes del CENTRO, así como la seguridad en general.
- 1.8. De realizar sus servicios en los predios o instalaciones del CENTRO, LA SEGUNDA PARTE cumplirá con las regulaciones federales y estatales sobre seguridad personal, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas promulgadas por OSHA, PR-OSHA, aquellas medidas establecidas por Órdenes Ejecutivas del Gobernador de Puerto Rico y/u Ordenes Administrativas del Departamento de Salud de Puerto Rico y/o aquellas regulaciones aplicables a facilidades de salud participantes de los programas de Medicare y Medicaid, así como las políticas establecidas por el CENTRO dirigidas a evitar el contagio y la propagación de enfermedades infecciosas, tales como el COVID-19. Esto incluye, pero no se limita al cumplimiento con las regulaciones que exigen la vacunación obligatoria para prevenir la propagación del virus del COVID-19 a todo individuo que brinda servicios en facilidades hospitalarias y para profesionales de la salud. Esta cláusula es extensiva a cualquier empleado o subcontratista o individuo que sea contratado por la SEGUNDA PARTE y que preste servicios en las instalaciones del CENTRO. EL CENTRO se reserva el derecho de solicitar evidencia corroborativa del cumplimiento de LA SEGUNDA PARTE con esta cláusula, incluyendo solicitar evidencia de vacunación contra el COVID-19 de sus empleados o subcontratistas. De la SEGUNDA PARTE no cumplir con los requerimientos de esta cláusula y/o no presentar evidencia corroborativa del cumplimiento con la misma. EL CENTRO podrá negarle a LA SEGUNDA PARTE y o su personal el acceso a sus instalaciones y prescindir de sus servicios, así como terminar inmediatamente este Contrato.
- 1.9. De tener acceso a información de salud protegida de pacientes, en cualquier formato, que pudiera acceder, procesar, almacenar o transmitir, la SEGUNDA PARTE certifica que sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas están capacitados y adiestrados sobre las obligaciones y responsabilidades establecidas por la legislación federal y local para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información privada de salud del paciente. En particular certifica que la SEGUNDA PARTE como también sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, conocen y han sido capacitados y adiestrados sobre las responsabilidades impuestas por la ley federal 104-191 de 1996, conocida como el *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPAA) y específicamente con el contenido de la Guía de privacidad (Privacy Guide), y que cumplirán con éstas de ser requerido. LAS PARTES deberán firmar un acuerdo socio comercial (*business associate agreement*), de ser requerido por reglamentación federal.

SEGUNDA: VIGENCIA

Este Contrato entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y será efectivo hasta el 31 de agosto de 2025. No obstante, ninguna prestación o contraprestación que sea objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TERCERA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

- 3.1 EL CENTRO pagará a LA SEGUNDA PARTE, en compensación por los servicios que preste a tenor con las disposiciones de este Contrato y de acuerdo con el presupuesto descrito en el Anejo A. El monto total de la compensación a tenor con este Contrato no excederá de \$10,800.00
- 3.2 EL CENTRO no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque LA SEGUNDA PARTE se exceda de la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.
- 3.3 Los fondos pagados por EL CENTRO bajo este Contrato se desembolsarán de la cuenta presupuestaria número 925-200-02.
- 3.4 El pago por los servicios prestados se efectuará previa presentación por LA SEGUNDA PARTE de una factura mensual detallando y desglosando por separado las horas trabajadas, los trabajos realizados y los asuntos atendidos. El representante autorizado del CENTRO revisará cada factura y, de encontrarla que cumple con los términos y condiciones de este Contrato, la aprobará y procesará para pago. EL CENTRO se reserva el derecho de solicitar evidencia corroborativa de los servicios prestados y de practicar las auditorías que estime convenientes.

- 3.5 Conforme dispone la Ley 2-2018, LA SEGUNDA PARTE reconoce que no se realizarán pagos a menos que se incluya la siguiente certificación en las facturas sometidas al CENTRO:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos.

- 3.6 LA SEGUNDA PARTE conviene rembolsar cualquier pago recibido en violación a las disposiciones de este Contrato o de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.
- 3.7 LA SEGUNDA PARTE queda advertida que conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y el Artículo 9 de la Ley 230-2004, según enmendada, EL CENTRO se encuentra totalmente exento del pago de contribuciones sobre la venta y uso impuestos en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, y por lo tanto cualquier cantidad por dichos conceptos debe ser eliminado de las facturas presentadas.
- 3.8 LA SEGUNDA PARTE es responsable del pago de contribuciones, impuestos, gastos, equipos y materiales no contemplados bajo este Contrato. EL CENTRO no está obligado a pagar a LA SEGUNDA PARTE cualquier cantidad por conceptos no contemplados en este Contrato o cualquier cantidad en exceso de la cantidad máxima autorizada en este Contrato, salvo enmienda previa escrita firmada por AMBAS PARTES y registrada en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

CUARTA: LEY PARA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

Conforme a las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la inversión en la industria puertorriqueña", en los contratos de servicios LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

QUINTA: LICENCIAS, PERMISOS Y CERTIFICACIONES

- 5.1 LA SEGUNDA PARTE conviene mantener vigente durante la duración de este Contrato todas las licencias, credenciales profesionales, permisos y/o certificaciones necesarias, según aplique, para proveer los servicios objeto de este Contrato en Puerto Rico.
- 5.2 De tratarse de una persona jurídica, LA SEGUNDA PARTE certifica que está debidamente organizada o autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, y que existe válidamente al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas sus actividades. Además, LA SEGUNDA PARTE certifica que es dueña, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en Puerto Rico según actualmente realizados. El representante de LA SEGUNDA PARTE certifica que las transacciones contempladas en este Contrato están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizados por LA SEGUNDA PARTE esos efectos. LA SEGUNDA PARTE someterá los certificados de organización, existencia y buena pro (*good standing*) que garanticen que está al día en sus obligaciones con el Departamento de Estado.

SEXTA: CUMPLIMIENTO REGULACIÓN MEDICARE Y MEDICAID

- 6.1 Según aplicable, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones de *Medicare* y *Medicaid* que sean de aplicabilidad durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE con estas condiciones será justa causa para que EL CENTRO cancele contrato.

- 6.2 LA SEGUNDA PARTE se compromete a no ser, ni emplear o contratar ningún individuo que haya sido excluido de participar en el programa de *Medicare* bajo la sección 1128 del Seguro Social, en los servicios relacionados a la salud y que vayan a prestar servicios al CENTRO.
- 6.3 LA SEGUNDA PARTE verificará mensualmente la *Lista de personas y entidades excluidas* (LEIE, por sus siglas en inglés) para validar que sus empleados no han sido excluidos de participar del *Programa de salud federal*. Si LA SEGUNDA PARTE identificare que alguno de sus empleados es parte de dicha lista, deberá notificarlo al CENTRO y reemplazarlo de las funciones que esté prestando para o en el CENTRO, comprometiéndose a cubrir cualquier reembolso que tuviera que hacer al CENTRO por este concepto y asumiendo cualquier riesgo que surja relacionado a su incumplimiento.
- 6.4. Según aplicable y conforme a las disposiciones de la sección 42 CFR 420.302, aquellos contratistas cuyas prestaciones excedan de \$10,000.00 durante un periodo de 12 meses, harán disponible sus libros, documentos y récords, previa solicitud, al Contralor General de los Estados Unidos y al Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) y sus representantes autorizados. Dicho acceso podrá ser requerido durante los 4 años siguientes a la presentación de los bienes o servicios provistos bajo el presente contrato.

SÉPTIMA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS Y SUPLIDORES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

- 7.1. La SEGUNDA PARTE certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, la SEGUNDA PARTE reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, la SEGUNDA PARTE reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. La SEGUNDA PARTE reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente.
- 7.2. LA SEGUNDA PARTE expresa que conoce las normas éticas de su profesión y asume entera responsabilidad por cualquier acción que pudiese ser contraria a tales normas éticas.

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE CONDUCTA DE LA SEGUNDA PARTE

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o menos graves, o por cualquier delito que implique depravación moral, ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por el director(a) de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hará formar parte del expediente del presente Contrato. LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato y que de no ser correcta será causa suficiente para que EL CENTRO lo deje sin efecto y tenga que reembolsar al CENTRO toda la suma de dinero recibida por los servicios prestados a tenor de este Contrato. Si durante la vigencia de este Contrato LA SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, EL CENTRO podrá resolver inmediatamente el presente Contrato sin notificación previa.

NOVENA: PÓLIZA DE SEGURO DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

LA SEGUNDA PARTE es responsable de mantener durante la vigencia de este Contrato una póliza de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE) para sí mismo y sus empleados que cubra los servicios

prestados bajo este Contrato. Asimismo, éste deberá asegurarse que cualquier contratista o consultor especializado subcontratado este cubierto bajo una póliza válida de la CFSE. LA SEGUNDA PARTE deberá presentar al CENTRO una certificación de la póliza vigente de la CFSE antes de comenzar a prestar servicios bajo este Contrato. En caso de la pronta expiración o renovación de la póliza, es responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE presentar un certificado de remplazo de la póliza que claramente evidencie la continuación de la cubierta en iguales condiciones y en cumplimiento con esta Cláusula.

DÉCIMA: PÓLIZAS DE SEGURO ADICIONALES (SEGÚN APLIQUE)

LA SEGUNDA PARTE deberá mantener vigente las pólizas de seguro necesarias para cubrir al CENTRO contra los riesgos inherentes a la prestación de los servicios. Las pólizas deberán ser emitidas por compañías de seguro autorizadas en Puerto Rico para emitir seguros con cubiertas y límites apropiados. Además, éstas deben incluir los endosos requeridos a favor del CENTRO.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

11.1 LA SEGUNDA PARTE reconoce que toda la información o datos propietarios suministrados, obtenidos y producidos, por cualquier forma o medio, como parte de los servicios objeto de este Contrato serán considerados confidenciales y, como tal, su divulgación sin el consentimiento por escrito del CENTRO queda estrictamente prohibida. LA SEGUNDA PARTE solo puede revelar información confidencial en la medida en que sea requerido por ley, reglamento u orden de cualquier autoridad gubernamental o agencia. LA SEGUNDA PARTE notificará inmediatamente al CENTRO por escrito, si por orden judicial o autoridad gubernamental le es solicitado revelar información confidencial. En dicho caso, LA SEGUNDA PARTE solo divulgará la información mínima requerida con el fin de cumplir con el requerimiento legal.

11.2 Sujeto a los requisitos legales y reglamentarios aplicables federales, estatales o locales, LA SEGUNDA PARTE se compromete a devolver con prontitud al CENTRO cuando éste lo solicite, toda la información confidencial obtenida del CENTRO o perteneciente al CENTRO en virtud del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS

Queda expresamente convenido que el producto, diseño, modelo o resultado de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE constituirá en todo momento propiedad intelectual del CENTRO, sin que éste venga obligado a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por derechos literarios o de autor sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en este Contrato. EL CENTRO tendrá el derecho absoluto sobre dicha producción, disponiéndose que LA SEGUNDA PARTE no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS.

13.1 A LA SEGUNDA PARTE no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus pagos para el pago del Seguro Social Federal.

13.2 LA SEGUNDA PARTE acepta y acuerda que es responsable de radicar sus planillas de contribución sobre ingresos y pagar los impuestos correspondientes a la Administración del Seguro Social, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, sobre cualquier cantidad monetaria recibido producto del presente Contrato. Se reconoce que EL CENTRO debe notificar todos los pagos y reembolsos, si alguno, realizados a LA SEGUNDA PARTE bajo el presente Contrato, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

13.3 EL CENTRO retendrá un porcentaje de los pagos realizados por concepto de ingresos derivados de servicios prestados en Puerto Rico, según requerido por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, salvo que LA SEGUNDA PARTE someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el relevo. EL CENTRO deberá notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención al cual esté sujeto LA SEGUNDA PARTE.

DÉCIMA CUARTA: APORTACIÓN ESPECIAL POR SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDA POR LA LEY 48-2013

En caso de que este Contrato sea de servicios profesionales, consultivos, publicidad, relaciones públicas,

comunicaciones, adiestramiento u orientación, y cabildo, EL CENTRO descontará de los honorarios devengados la aportación especial establecida en la Ley 48-2013, equivalente al 1.5% del importe total del contrato (salvo para las prestaciones cuyos montos están exentos en ley). Se excluyen del cálculo de la aportación especial las cantidades por concepto de reembolso de gastos, costo de pautas en medios o el precio de cualquier maquinaria, equipo accesorio o material que se provea como parte del servicio profesional prestado. Los servicios que no se consideran profesionales y consultivos no están sujetos a la aportación especial dispuesta en la Ley 48-2013.

DÉCIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

15.1 LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos a este Contrato, incluyendo la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda, y que no tiene al presente deuda alguna con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o arbitrios, o que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CENTRO pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

15.2 Si durante la vigencia del Contrato, LA SEGUNDA PARTE incurriera en deudas con el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y no estuviera acogido a un plan de pago, ésta podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el Contrato a los fines de que autorice al CENTRO a retener una porción de los ingresos generados bajo el Contrato para el pago del importe de dicha deuda. De LA SEGUNDA PARTE no prestar dicha autorización o no acogerse a un plan de pago, el Contrato será terminado.

DÉCIMA SEXTA: CERTIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE SEGURO POR DESEMPLEO, INCAPACIDAD TEMPORAL Y/O SEGURO SOCIAL CHOFERIL

16.1 De ser aplicable a LA SEGUNDA PARTE, ésta certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Chóferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

16.2 Expresamente se reconoce que la anterior certificación es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que EL CENTRO pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a EL CENTRO toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está obligada a satisfacer o retener para el pago de una pensión alimentaria, o que, de estarlo, no tiene deuda o tiene un plan de pago aprobado y que se encuentra en cumplimiento con el mismo. LA SEGUNDA PARTE debe proveer una Certificación Negativa de Deuda o Retención de Pensión Alimentaria emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

DÉCIMA OCTAVA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY 168-2000

LA SEGUNDA PARTE certifica que no se encuentra en incumplimiento con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada, y que, de estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o el cumplimiento de alguna obligación, éste certifica que se encuentra en cumplimiento con dicha orden. Si la anterior certificación resulta ser falsa, en su totalidad o en parte, conllevará la terminación automática del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS REQUERIDOS

19.1 Para los contratos de servicios profesionales de individuos de \$16,000.00 o menos LA SEGUNDA PARTE deberán presentar sólo la Declaración Jurada de la Ley 2-2018 y la Certificación de cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

19.2 En caso de que la compensación total del Contrato exceda \$16,000.00, LA SEGUNDA PARTE deberá proveer los siguientes documentos, los cuales se anejaran y harán formar parte de este Contrato:

19.2.1 Declaración Jurada de la Ley 2-2018. *Nota: Debe entregarla anualmente y es aplicable para todo servicio profesional;*

19.2.2 Certificación de cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME);

19.2.3 Certificación Negativa de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda o evidencia de plan de pago aprobado;

19.2.4 Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años emitida por el Departamento de Hacienda;

19.2.5 Certificación Negativa de Deuda emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o evidencia de plan de pago aprobado, y;

19.2.6 Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social choferil, según aplique.

19.3 En el caso de que el servicio profesional sea ofrecido por una compañía la misma debe, además, presentar lo siguiente:

19.3.1 Certificación de Incorporación del Departamento de Estado;

19.3.2 Certificación de Good Standing del Departamento de Estado;

19.3.3 Certificación de Existencia del Departamento de Estado;

19.3.4 Resolución Corporativa

19.4 En la alternativa, LA SEGUNDA PARTE puede demostrar su cumplimiento con los requerimientos de esta Cláusula presentando la certificación vigente del Registro de Licitadores o del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales de la Administración de Servicios Generales, según se aplicable. LA SEGUNDA PARTE, demás, podrá presentar la certificación emitida por la Red Estratégica de Servicios al Ciudadano (RESC) como evidencia de cumplimiento con las anteriores certificaciones, salvo que, en caso de que dicha certificación indique algún incumplimiento, LA SEGUNDA PARTE tendrá que someter documentación adicional de la entidad gubernamental en cuestión para acreditar su cumplimiento.

VIGÉSIMA: CERTIFICACIÓN DE NO VIOLACIÓN DE LEY CON RESPECTO A LOS FONDOS O PROPIEDAD DEL GOBIERNO

20.1 LA SEGUNDA PARTE, sea natural o jurídica, certifica que no ha sido convicto o no se ha declarado culpable en la jurisdicción estatal o federal por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. En caso de que LA SEGUNDA PARTE sea una entidad jurídica, ésta certifica que ni ella ni su presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para LA SEGUNDA PARTE, ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ninguno de los delitos mencionados en esta cláusula. La obligación de La SEGUNDA PARTE de informar al CENTRO cualquier hecho que se relacione con lo dispuesto en esta cláusula es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato.

20.2 El cumplimiento con esta Cláusula es una condición esencial para la concesión del presente Contrato y si la certificación anterior resulta ser incorrecta, en su totalidad o en parte, será causa suficiente para que EL CENTRO resuelva el Contrato y LA SEGUNDA PARTE deberá rembolsar todas las

sumas de dinero recibidas en virtud del presente Contrato. De LA SEGUNDA PARTE resultar culpable de alguno de los delitos mencionados en esta Cláusula durante la vigencia de este Contrato, el Contrato quedará resuelto.

VIGÉSIMA PRIMERA: CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Los servicios que se ofrecerán mediante este Contrato no constituyen las funciones de un puesto disponible en estos momentos en los vigentes planes de clasificación y retribución del CENTRO. Los mismos no pueden ser prestados por el personal regular existente ya que EL CENTRO no cuenta con los recursos humanos suficientes con la preparación académica y la experiencia profesional necesaria para ofrecer en estos momentos los servicios a ser contratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

AMBAS PARTES hacen constar que ninguno de sus funcionarios o empleados, respectivamente, o algún miembro de sus unidades familiares tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto del presente Contrato, a tenor con la Ley 1-2012, según enmendada conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que represente al CENTRO en este Contrato certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de éste.

VIGÉSIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

23.1 LA SEGUNDA PARTE certifica que no es funcionario o empleado de EL CENTRO o que han transcurrido dos años o más desde que cesó en sus funciones como tal, salvo que haya obtenido una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.

23.2 LA SEGUNDA PARTE certifica que ni él ni sus empleados tienen una posición regular, de confianza o ad honorem en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico, sin importar su nombre; que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico, sin importar su nombre; y que no ha suscrito ningún otro Contrato con cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico, sin importar su nombre. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene un contrato con otra entidad del Gobierno de Puerto Rico, sin importar su nombre, ésta garantiza que no hay ninguna incompatibilidad entre ambos contratos y que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley, y que copia de estas ha sido entregada al CENTRO para que forme parte del expediente de contratación. No se pagarán servicios prestados en violación a esta Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SEGUNDA PARTE acuerda liberar, defender e indemnizar al CENTRO de responsabilidad por cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial por concepto de daños y perjuicios que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por sus acciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas, o la de sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios estén directa o indirectamente relacionado con los servicios objeto de este Contrato, eximiendo, relevando y exonerando al CENTRO de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

25.1 Este Contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE derechos, beneficios marginales y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados del CENTRO.

25.2 LA SEGUNDA PARTE certifica es un contratista independiente del CENTRO, y que ni él, sus agentes, socios, o empleados son o serán considerados como empleados del CENTRO mientras esté vigente el presente Contrato. Ninguna disposición del presente Contrato se entenderá que constituye a LA SEGUNDA PARTE como involucrado en ninguna asociación, empresa conjunta o sociedad con EL CENTRO y que, en todo momento de la prestación de los servicios requeridos bajo este Contrato, son entidades independientes e individuales responsables de sus propios servicios y conducta. Por tal razón, LA SEGUNDA PARTE está consciente que como contratista independiente no tiene derecho a, ni acumula, vacaciones, días por enfermedad, bono de navidad, tiempo extra, planes de pensiones, seguro médico o seguro de responsabilidad profesional, o cualquier compensación o beneficio adicional no pactado expresamente en este Contrato.

25.3 Durante el término de vigencia del presente Contrato, LA SEGUNDA PARTE estará en libertad de ofrecer sus servicios a cualquier otra entidad o institución además del CENTRO, siempre y cuando no exista conflicto de interés entre EL CENTRO y la otra entidad en la cual va a ofrecer sus servicios.

VIGÉSIMA SEXTA: INDELEGABILIDAD DE LOS SERVICIOS

LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los servicios objeto de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del CENTRO. La delegación no autorizada de éstos será causa suficiente para dar por terminado este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a LA SEGUNDA PARTE por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados al CENTRO, ya sean éstos en forma directa o indirecta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA

LA SEGUNDA PARTE no podrá alterar los procedimientos de servicios o tomar decisiones que afecten la política administrativa establecida por EL CENTRO.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFLICTO DE INTERÉS

28.1 LA SEGUNDA PARTE certifica que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen un conflicto de interés, o de política pública, entre EL CENTRO y los intereses particulares que represente.

28.2 LA SEGUNDA PARTE reconoce que, en el desempeño de sus responsabilidades en virtud del presente Contrato, tiene el deber de lealtad completa hacia EL CENTRO, lo cual incluye evitar intereses adversos al CENTRO. Dichos intereses adversos pudieran incluir la representación a sabiendas de clientes que causen conflictos de interés con EL CENTRO y la responsabilidad de informar continuamente al CENTRO sobre cualquier relación que pueda constituir un conflicto de interés o pudiera influir en la decisión del CENTRO de otorgar o continuar este Contrato durante su vigencia. LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Si LA SEGUNDA PARTE es una sociedad o entidad corporativa, constituirá una violación de esta prohibición, además, el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

28.3 Si EL CENTRO entiende que existe un conflicto de interés, ésta notificará a LA SEGUNDA PARTE por escrito sobre dicho conflicto y su intención de resolver el Contrato en un periodo no menor de treinta (30) días. Dentro del periodo especificado en la notificación, LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión para presentar su posición en torno al conflicto. Dicha reunión será concedida en todos los casos que sea solicitada. De no solicitarse la reunión o no resolverse el conflicto satisfactoriamente durante la reunión, el Contrato será resuelto.

VIGÉSIMA NOVENA: NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

AMBAS PARTES hacen constar que no habrá en la prestación de los servicios convenidos discriminación alguno por razones de raza, color, sexo, embarazo, edad, estado civil, credo religioso, creencias políticas, condiciones socioeconómicas y físicas, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, impedimento físico, mental, por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso o estatus de veterano y/o cualquier otra protegida por ley, en las prácticas de empleo y contratación.

TRIGÉSIMA: RESOLUCIÓN

30.1 EL CENTRO, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación.

30.2 EL CENTRO podrá resolver inmediatamente el Contrato cuando: (a) LA SEGUNDA PARTE, incluyendo su presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes, sean convictos o declarados culpables de los delitos mencionados en la Cláusula Vigésima de este Contrato; o (b) LA

SEGUNDA PARTE incurra en negligencia o abandono de deberes o incumpla con las cláusulas y condiciones del presente Contrato, incumpla con cualquier política o reglamentación del CENTRO que le sea aplicable, o preste los servicios de forma deficiente; o (c) cuando EL CENTRO entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

- 30.3 El Secretario de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.
- 30.4 El CENTRO se reserva el derecho de requerirle a LA SEGUNDA PARTE que suspenda, retrase o interrumpa la prestación de servicios por el tiempo que EL CENTRO determine apropiado. EL CENTRO debe proveer la notificación de suspensión de servicios a LA SEGUNDA PARTE por lo menos diez (10) días antes de la fecha de su efectividad, salvo que un término menor sea necesario para salvaguardar la vida o propiedad. EL CENTRO no compensará servicios prestados durante el término de suspensión, retraso o interrupción, salvo que exista previa autorización escrita del CENTRO autorizando dichos servicios.
- 30.5 En el caso de terminación o discontinuidad de servicios. LA SEGUNDA PARTE se compromete a cooperar plenamente con EL CENTRO, de serle requerido, para garantizar una transición eficiente minimizando el impacto a las operaciones del CENTRO.
- 30.6 En resoluciones de Contrato bajo esta Cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE será el pago por los servicios prestados a la fecha de terminación, conforme a las disposiciones de este Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

LA SEGUNDA PARTE reconoce que EL CENTRO llevará a cabo evaluaciones periódicas sobre los servicios prestados. De existir deficiencias en los servicios prestados conforme a los requerimientos de este Contrato, EL CENTRO podrá proponer un plan de mejoramiento a LA SEGUNDA PARTE en el que se atiendan asuntos específicos a mejorar y el cual LA SEGUNDA PARTE se comprometa a seguir con el fin de procurar la continuación satisfactoria de los servicios. Lo anterior no limita la facultad del CENTRO de terminar el Contrato conforme a la Cláusula 30.2(b) de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIOS INTERAGENCIALES

AMBAS PARTES reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier Entidad de la Rama Ejecutiva con la cual EL CENTRO realice un acuerdo interagencial o por disposición directa del Secretario de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y la Oficina del Gobernador.

TRIGÉSIMA TERCERA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A DESEMBOLSOS PARA EFECTOS DE AUDITORIA

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la oficina de auditores internos del CENTRO, por una firma de auditores externos contratados por EL CENTRO, o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones con EL CENTRO. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso del Contrato o con posterioridad al mismo, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menos de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

TRIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN LEGAL Y JURISDICCIÓN

- 34.1 Las disposiciones de este Contrato se interpretan de conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, situaciones que no estén contempladas por este Contrato se regirán conforme las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico.
- 34.2 Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o esté relacionada con este Contrato o alguna enmienda al mismo, será resuelta por las partes de buena fe. Sin embargo, si las partes no

pueden llegar a un acuerdo, las partes acuerdan someterse irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales del Gobierno de Puerto Rico para resolver cualquier disputa, controversia o reclamación con relación a este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: SEPARABILIDAD

Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

TRIGÉSIMA SEXTA: ENMIENDAS

AMBAS PARTES reconocen que el presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendidos entre LAS PARTES con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este Contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del Contrato, a tenor con las necesidades del CENTRO y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ULTRAVIRES

Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta que no sea firmado por ambas partes y registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este Contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes y registrada en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

TRIGÉSIMA OCTAVA: IDIOMA OFICIAL DEL CONTRATO

En el evento de que se prepare y firme una traducción de este Contrato por las partes, y el mismo produzca conflicto alguno entre la versión en Español y la versión en otro idioma, la versión en Español será la versión oficial y prevalecerá y tendrá control.

ACEPTACIÓN

AMBAS PARTES aceptan este Contrato por estar ajustado a lo convenido por lo que proceden a firmarlo y, además, estampan sus iniciales en todas sus páginas, en esta fecha: 25 de agosto de 2025.

EL CENTRO



Delegación de firma: Dra. Elba V. Caraballo Rivera, Sub-Directora Ejecutiva

Humberto M. Guiot Martínez, MD, FACP,
FIDSA
Director Ejecutivo Interino
Centro Comprensivo de Cáncer de la
Universidad de Puerto Rico
66-0654313

LA SEGUNDA PARTE



Gabriela González Orrego
Secretaría Ejecutiva, Delegado en Poder:
Actos Administrativos
Fundación Manuel Pérez
Avda. General Flores 215
Montevideo 11800 Uruguay
00215723330019

VoBo:


Julie Dutil, PhD
Investigadora Principal en Genética del Cáncer
Centro Comprensivo de Cáncer de la
Universidad de Puerto Rico
66-0654313

Propuesta de Servicios:

Fundación Manuel Pérez

Título del Proyecto:	Latin America Genomics of Breast Cancer Risk Study (LAGENO-BCR)
Investigadora Principal del Sitio Primario:	Laura Fejerman, PhD
Institución Principal del Sitio:	University of California Davis
Investigador Principal del sitio de Subvención:	Julie Dutil, PhD
Institución del Sitio de la Subvención:	Comprehensive Cancer Center of the University of Puerto Rico (CCCUPR)
Project Period:	09/01/2024 – 08/31/2025, FY01

Descripción del trabajo a realizar: El trabajo propuesto por GEMA proporcionará al consorcio datos y recursos. El contrato incluye apoyo para costos técnicos como dos coordinadores/as técnicos/as, así como para el recontacto de pacientes con el fin de recolectar variables faltantes.

Tareas:

- **Participación en reuniones de seguimiento:** Un/a representante designado/a por el sitio participará en reuniones virtuales de seguimiento convocadas por el contratante para informar sobre el progreso de las tareas, los desafíos encontrados y los próximos pasos según el cronograma contractual. Asimismo, el sitio mantendrá comunicación por correo electrónico con el equipo del proyecto cuando sea requerido.
- **Adquisición de datos:** El sitio será responsable de recolectar, armonizar y compartir los datos existentes mediante el recontacto con pacientes o la extracción de registros médicos. Durante el Año Fiscal 01, aproximadamente 200 casos y 215 controles serán analizados.
- **Intercambio de datos:** Adquirir y proporcionar los datos como parte de los servicios contratados. Se espera que la mayoría de los datos se entreguen durante el primer y segundo año fiscal (FY01–FY02), con la adquisición y entrega completa para el FY03. El esfuerzo de buscar datos faltantes y resolver inconsistencias continuará durante el FY04 y FY05.

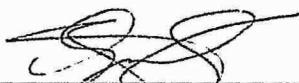
Entregables: El sitio será responsable de los siguientes entregables :

- Participación de un/a representante en las reuniones virtuales de LAGENO-BC, durante las cuales el sitio deberá:
 - Proporcionar actualizaciones sobre la finalización de los datos.
 - Proporcionar actualizaciones sobre el intercambio de datos.
- Entrega de datos de fenotipo, incluyendo:
 - Casos: Datos centrales, factores de riesgo y datos patológicos.
 - Controles: Datos centrales y factores de riesgo.

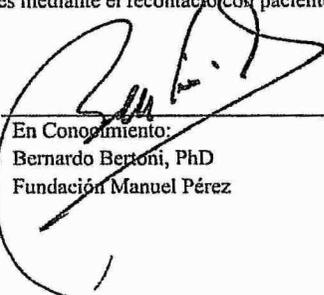
Compensación y Términos de Pago: El sitio será compensado por las actividades aprobadas según lo detallado en esta Propuesta de Servicios. El pago se basará en la finalización de hitos definidos y/o en la entrega de los entregables requeridos, de acuerdo con el presupuesto acordado en el contrato final.

Se solicitan fondos para lo siguiente:

- Coordinador/a técnico/a: \$6,000.00 para FY1.
 - USD \$3,000 para la Universidad de la República de Montevideo.
 - USD \$3,000 para el Hospital de Clínicas Manuel Quintela
- Recontacto de pacientes para la recolección de datos: \$4,800 para el FY1, para apoyar los esfuerzos de recopilación de variables faltantes mediante el recontacto con pacientes.



Representante Autorizado de la Institución
Gabriela González Orrego
Secretaría Ejecutiva
Fundación Manuel Pérez



En Conocimiento:
Bernardo Bertoni, PhD
Fundación Manuel Pérez